

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Es lícito que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Circular

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NUMERO 119

Instrucciones sobre declaración de superficie sembrada de cereales y legumbres en las provincias de esta 7.ª Zona
Para llevar a cabo con la debida unidad de criterio el servicio de de-

claración de cosecha de cereales y leguminosas en la campaña agrícola próxima a iniciarse, dispongo lo siguiente:

1.º Las declaraciones a prestar por los agricultores, se realizarán en dos tiempos perfectamente diferenciados y que son los siguientes:

a) *Primer tiempo declaratorio.*— Declaración de superficie sembrada.
b) *Segundo tiempo declaratorio.*— Declaración de cosecha obtenida y reservas autorizadas.

2.º El primer período declaratorio, se verificará por todos los productores de esta 7.ª Zona, con arreglo a las normas dictadas para cada una de sus provincias por la respectiva Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, en el impreso C-1 modelo oficial, facilitado por las mismas y dentro de los plazos señalados, que improrrogablemente terminarán el 25 de Mayo en curso, para los productores, y el 31 para que las Alcaldías envíen a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, los volantes adicionales destinados a las mismas.

3.º Ningún productor dejará de prestar su declaración en los plazos aludidos, ni aun a pretexto de la escasa superficie sembrada y de que la

que en su día recolecte, no le alcanzará para el propio consumo, exigiéndosele, en caso contrario, las responsabilidades pertinentes, a la vista de la transgresión cometida, una vez comprobada.

4.º Las superficies declaradas como sembradas para cada artículo, han de corresponder a la realidad, se expresarán en hectáreas y áreas, y han de guardar la debida proporción con las cantidades de semilla reservadas por cada agricultor de la cosecha de 1941 para la siembra de la que ahora está en planta, más las igualmente reservadas por las declaraciones supletorias prestadas del 1 al 10 de Noviembre de dicho año, a la entrada en vigor de la Ley de 16 de Octubre y todas las recibidas por otros conceptos para el mismo fin, o entregadas por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que no lo haya sido en concepto de cambio por otras cantidades de la propia reserva.

5.º Aquellas cantidades de semilla que por diversas causas no hayan podido ser empleadas por los agricultores en los fines de siembra a que se destinaban, serán entregadas con toda urgencia en el Almacén más próximo del Servicio Na-

cional del Trigo, pues, si no justifican documentalmente la venta al Servicio de estos sobrantes, se les computarán para la fijación de superficie sembrada.

6.º De toda falsedad en esta declaración, o mal uso de la semilla reservada, se exigirán las debidas responsabilidades, conociendo dichos datos esta Comisaría de Recursos, por las fichas del pasado año agrícola, declaraciones supletorias citadas y relación de suministros de semillas facilitadas por el Servicio Nacional del Trigo.

7.º En este primer tiempo de la declaración, han de llenarse, además de las tablas 1.ª, 8.ª y 9.ª y las partes correspondientes de la 2.ª y 3.ª ordenadas por las Jefaturas provinciales, la tabla 5.ª «Ganados», elemento de juicio necesario para calcular las necesidades de piensos y sin perjuicio de establecer, como oportunamente se ordenará, las variaciones sufridas en las existencias de ganado al hacer el 2.º periodo declaratorio, en que se fijarán los derechos definitivos de reserva de dichos artículos.

8.º En esta tabla 5.ª, se separará cuidadosamente el ganado de «Trabajo» de todas las demás especies de «Renta», teniendo en cuenta la proporción que el ganado de labor guarda siempre con la superficie labrada.

9.º Los Sres. Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Secretarios municipales, visarán y censurarán estas declaraciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941 evitando ocultaciones o falsamientos.

10. Por los Sres. Secretarios municipales, se procederá con toda urgencia a verter el contenido de las declaraciones presentadas (modelos C-1 indivisibles de productor) en los resúmenes T-1 cuyo formulario recibirán de esta Comisaría de Recursos y el cual deberán devolver cumplimentado del 20 al 25 de Junio próximo, como máximo, para que tengan entrada en estas oficinas antes del 30 de dicho mes.

11. Directamente y por correo remito a los Sres. Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las JONS, Delegados Sindicales y Secretarios municipales, instrucciones detalla-

das para el mejor desarrollo de este importantísimo servicio, para el que no dudo he de encontrar su entusiasta apoyo, garantía para el logro del éxito apetecible.

12. Inspectores de esta Comisaría de Recursos, recorrerán uno por uno todos los términos municipales de la misma, para censurar las declaraciones prestadas, comprobando la veracidad de lo declarado por inspección directa y mediante la aplicación de los coeficientes de cantidad en kilogramos de semilla reservada o recibida el año anterior y del número de yuntas de labor declaradas, siempre proporcionado a la superficie labrada, dato del que se deducirá lo sembrado este año, a la vista del cultivo de cada término municipal.

13. Si alguna Alcaldía no hubiese recibido los impresos C-1. o no le hubiesen llegado en número suficiente, debe acudir con toda urgencia a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, en demanda de los que preciese.

14. Los plazos para la 2.ª época declaratoria, su refundición por los Secretarios municipales en impreso resumen T-2 y demás prescripción del Servicio, serán objeto en su día de la oportuna reglamentación.

Palencia, 12 de Mayo de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 58

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de San Justo de la Vega, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en San Justo de la Vega.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de San Justo de la Vega, como zona infecta el pueblo de San Justo y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Mayo de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUM. 59

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina, en el término municipal de Santa Elena de Jamuz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Noviembre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 19 de Mayo de 1942.

El Gobernador civil
Narciso Perales

Diputación provincial de León

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal especial v Técnico

- Un Secretario.
- Un Interventor.
- Un Jefe de Administración Local provincial.
- Un Depositario.
- Un Tenedor de Libros.
- Un Arquitecto.
- Un Aparejador.
- Un Delineante.
- Un idem.
- Un Oficial Mayor Letrado.
- Un Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales.
- Un Ayudante de idem idem.
- Un Sobrestante de idem idem.

Personal Administrativo

- Cuatro Jefes de Negociado.
- Diecisiete Oficiales.
- Cinco Auxiliares.

Personal subalterno

- Un Portero Mayor Conserje.
- Ocho Ordenanzas.

Personal del Hospicio de León

- Un Capellán-Administrador.
- Un Médico-Director.
- Un idem Departamento Maternidad.
- Un Practicante.
- Una Matrona.

- Un Maestro 1.ª Enseñanza.
- Un Maestro Sastre.
- Un idem Zapatero.
- Un idem Albañil.
- Un idem Herrero.
- Un idem Carpintero.

Personal del Hospicio de Astorga
 Un Capellán-Administrador.
 Un Médico Cirujano.
 Un Maestro Sastre.
 Un idem Carpintero.
 Un idem Zapatero.

Personal de la Imprenta provincial
 Un Regente.
 Siete Cajistas.
 Dos Maquinistas.
 Un Marcador.
 Un Encuadernador.
 Un Mozo de Máquinas.

A amortizar por vacantes, dos plazas de Cajista, una de Maquinista, el Encuadernador y el Mozo de Máquinas. (Acuerdo de 10 de Diciembre de 1941).

Personal de la carretera provincial
 Dos Capataces.
 Cuatro Peones Camineros.

Personal de Caminos provinciales
 Tres Peones Camineros.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
 León, 12 de Mayo de 1942.—El Presidente, Manuel Marqués.—El Secretario, José Peláez.

Sección Provincial de Estadística de León

A los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de Abril último, se insertó una Circular de esta Jefatura, solicitando de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la remisión de los datos que en ella se relacionaban, con el fin de poder confeccionar una Memoria Estadística provincial encargada a esta Jefatura por el Ilmo. Sr. Director general de Estadística, señalando, para su remisión un plazo de 15 días.

Y como quiera que ha transcurrido con exceso dicho plazo, encarezco a los Ayuntamientos que a continuación se citan, la remisión en un

plazo máximo de tres días de los mencionados datos, pues se trata de un servicio urgentísimo.

León, 20 de Mayo de 1942.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

- Almanza
- Armunia
- Barrios de Salas (Los)
- Benuza.
- Bercianos del Páramo
- Berlanga del Bierzo
- Boñar
- Borrenes
- Cacabelos
- Calzada del Coto
- Campo de la Lomba
- Carucedo
- Carrocera
- Castrillo de la Valduerna
- Castrotierra.
- Cimanes del Tejar
- Congosto
- Corullón
- Cuadros.
- Chozas de Abajo.
- Fabero
- Folgozo de la Ribera
- Fuentes de Carbajal
- Garrate de Torio.
- Gusendos de los Oteros
- León
- Lucillo
- Magaz de Cepeda
- Mansilla de las Mulas
- Molinaseca
- Noceda
- Oencia
- Omañas (Las)
- Palacios de la Valduerna
- Peranzanes
- Ponferrada
- Pozuelo del Páramo
- Puente de Domingo Flórez
- Quintana del Marco
- Reyero
- San Andrés del Rabanedo
- San Millán de los Caballeros
- San Pedro Bercianos
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Colomba de Somoza
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Santas Martas
- Sobrado
- Toral de los Guzmanes
- Toreno
- Urdiales del Páramo
- Valdefresno
- Valdefuentes del Páramo
- Valdepiélagos
- Valderas
- Valderrey

- Vegacervera
- Vega de Almanza (La)
- Vega de Inlanzones
- Vegamián
- Vegaquemada
- Vegas del Condado
- Villablino
- Villabraz
- Villademor de la Vega.
- Villafranca del Bierzo
- Villamandos
- Villamejil
- Villaquilambre
- Zotes del Páramo

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Iglesias González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Abril, a las once horas cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo, 14 pertenencias para la mina de antracita llamada *San Carlos*, sita en el paraje Camino de Espina y Chanefiesta, término de Espina de Tremor, Ayuntamiento de Igüña.

Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la mina *Lamiquiz* número 1.887, desde ésta a la 1.ª estaca O. 14° 58 N. y 100 metros; de 1.ª a 2.ª N. 14° 58 E. y 200 metros; de 2.ª a 3.ª E. 14° 58 S. y 400 metros; de 3.ª a 4.ª S. 14° 58 O. y 400 metros; de 4.ª a 5.ª O. 14° 58 N. y 300 metros; de 5.ª a punto de partida N. 14° 58 E. y 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

Los rumbos son verdaderos y centesimales.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen per-

judicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.127. León, 28 de Abril de 1942.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Iglesias González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Abril, a las once horas cincuenta y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 13 pertenencias para la mina de antracita llamada *San Emilio*, sita en el paraje Redruejo, término de Espina de Tremor, Ayuntamiento de Igüena.

Hace la designación de las citadas 13 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 13 de la mina *Aumento 1.º*, número 3.913 y desde allí se medirán 200 metros al E. 14° 18' S. y se colocará la 1.ª estaca; desde 1.ª a 2.ª S. 14° 58' O. y 400 metros; de 2.ª a 3.ª O. 14° 58' N. y 100 metros; de 3.ª a 4.ª S. 14° 58' O. y 200 metros; de 4.ª a 5.ª O. 14° 58' N. y 200 metros; de 5.ª a 6.ª N. 14° 58' E. y 300 metros; de 6.ª a 7.ª E. 14° 58' S. y 100 metros; desde 7.ª al punto de partida N. 14° 58' E. y 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 13 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos son verdaderos y centesimales.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.128. León, 28 de Abril de 1942.—Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

Formados los repartos de arbitrios e impuestos municipales inherentes al presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1942, se exponen al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, en cuyo plazo y en los tres días siguientes podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo, serán desestimadas.

Santa Cristina de Valmadrigal, 16 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Constantino García.

Habiendo sido confeccionada la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1942, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigal, 17 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Constantino García.

Ayuntamiento de

Fresnedo

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Fresnedo, 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Gabriel Arroyo.

Entidades menores

Junta vecinal de Calzadilla de los Hermanillos

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1942, se anuncia su exposición al público,

en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Calzadilla de los Hermanillos, a 11 de Mayo de 1942.—El Presidente, Marcelino Miguélez.

Junta vecinal de Nava de los Oteros

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Nava de los Oteros, a 16 de Mayo de 1942.—El Presidente, Santos Ramos.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Pola de Gordón

Don Manuel Villa Arias, Juez Municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Criado Cabrera, vecino de esta villa, de la cantidad de mil pesetas, más los gastos y costas que le debe D. Silvanio Prieto Mencia, se saca a pública licitación como propiedad del deudor la mitad de la casa proindiviso siguiente:

La mitad de una casa en el casco de esta villa, en la calle de Fernando Merino, señalada con el n.º 71, compuesta de planta baja y principal, cubierta de teja, con corral y huerto, que linda toda ella, derecha entrando, casa de Miguel Díez; izquierda, casa Rectoral; espalda, el río, y frente, calle dicha y carretera; valuada su mitad en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, casa Consistorial el día diez y siete del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana; para tomar parte en la subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del avalúo, no admidiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad de la finca, por lo que el rematante no podrá exigir otro que la certificación del remate, pudiendo suplirle a su costa.

Dado en La Pola de Gordón, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Villa.—P. S. M., Juan Llamas.

Núm. 230.—30,00